Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

PARA: Sr. Ing. Mauro Fabricio Salazar Amores
Responsable Centro de Capacitación Continua -Funcionario Directivo 8
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTINUA-AMT

Sr. Tlgo. Gustavo Alejandro Crespo Rueda
Servidor Municipal 7
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTINUA-AMT

Sr. Ing. Christian Leonardo Chalampuente Flores
Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ASUNTO: Designación de Administrador, Supervisor y Fiscalizador del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a ustedes en razón del Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-04439-M de 18 de noviembre de 2022, suscrito por el Coordinador General Jurídico, mediante el cual señala lo siguiente:

"En referencia al instrumento legal denominado: "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO, LA SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; cuyo objeto general es:

"Establecer un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la Unidad Patronato Municipal San José, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, la Agencia Metropolitana de Tránsito, la Secretaría de Inclusión Social, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de comprometer esfuerzos conjuntamente para garantizar el pleno ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad".

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

Con el oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0887-O, de 06 de octubre del 2022, suscrito por la Mgs. Alexandra Paola Ayala Velastegui, en calidad de SECRETARIA EJECUTIVA, del Consejo Superior de Derechos, quien manifestó:

"Al respecto y en mi calidad de Secretaria Ejecutiva (E) remito En formato editable el proyecto de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO, LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL DMQ Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; instrumento de gran relevancia para la promoción de derechos humanos y difusión del Sistema de Protección Integral de la Municipalidad".

Es así que mediante oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0234-O, de 20 de octubre del 2022, suscrito en mi calidad de Coordinador General Jurídico, documento en el que señaló lo citado a continuación:

"Conforme el antecedente expuesto y la normativa legal aplicable, se procedió con la revisión del documento; por cuanto adjunto la propuesta, con las correspondientes observaciones, para sí consensuar dicho instrumento legal y proceder con el trámite respectivo para el proceso de su suscripción".

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2022-1840-M, de 16 de noviembre del 2022, suscrito por la Directora de Talento Humano, quien manifestó:

"En este contexto y en virtud de lo señalado en la "Guía que regula el procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del DMDQ", remito lo citado con la finalidad de que se elabore el Informe legal de viabilidad del Convenio de conformidad con lo señalado en la normativa legal vigente, y se proceda a dar viabilidad al trámite correspondiente".

Adjunto al memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2022-1840-M, de 16 de noviembre del 2022, consta: "El INFORME TÉCNICO DE MOTIVACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO; Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, suscrito por la Directora de Talento Humano, de la AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; en dicho documento, en su apartado once (11), recomienda la suscripción del Convenio en mención.

II.- Normativa legal aplicable:

El artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos, determina: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El artículo 2 de la Declaración de los Derechos Humanos, estipula:" Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

limitación de soberanía".

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)";

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, determina que el sector público comprende: "1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

El artículo 260 de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión, en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador manda que "la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (…) La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (…)".

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código".

El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada".

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, estipula: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

El artículo 841 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: " Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad."

El artículo 870 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece sobre la máxima autoridad del Consejo de Protección de Derechos del DMQ que: "De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico, bajo la responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a (…)".

El artículo 857 del Código Municipal señala que dentro del marco de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos, cuenta con las siguientes competencias: "a. Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.(…) g. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía.(…) j. Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, así como los de los animales y la naturaleza. (…)"

La Resolución de Alcaldía No. A-0009 de 23 de agosto de 2013, suscrita por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, resolvió: "Dispóngase a las y los servidores municipales, a las que en ejercicio de las competencias que le corresponden al Alcalde Metropolitano, se hayan delegado la distribución de suscribir a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adjunto como parte integrante de esta resolución, a fin de estandarizar el proceso de suscripción, registro, seguimiento, evaluación, finiquito y custodia de los mismos."

En el artículo 1 de la Resolución Nro. AMT-DG-002-2022, de 13 de enero del 2022, determina: "La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o por sus siglas "AMT", se

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en su Matriz de Competencias y Modelo de Gestión".

III.- Fundamentación Jurídica para la suscripción:

Es así, que de acuerdo a los antecedentes señalados en el acápite I y a la normativa aplicable citada en el acápite II; de conformidad con lo dispuesto en el artículo al art. 12, numeral 3.1.1 de la Resolución 002, de 13 de enero del 2022; en el que se menciona: "Asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades institucionales de la AMT, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, a fin de garantizar el cumplimiento de derechos y garantías"; se procedió a revisar la última propuesta del convenio denominado: "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO, LA SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; mismo que no transgrede la normativa constitucional, ordenamientos secundarios y ni tratados u/o convenios internacionales.

Cabe enfatizar que un "Convenio", se constituye en el acuerdo de voluntades, entre una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional e internacional, que tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas y de cooperación que permitan, de manera coordinada, sistematizada y dentro de las competencias y capacidades asignadas a las partes, alcanzar fines de interés mutuo, que deberán coincidir con el interés general, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución de la República de Ecuador.

Por cuanto el objetivo general del instrumento legal es buscar garantizar el pleno ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, propósito que se lograra con el compromiso y las acciones de todas las partes que fungirán como responsables en el instrumento legal referido; para que dicha misión y visón sea materializada, en este punto, se debe tomar en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta del convenio denominada: "COMPROMISOS DE LAS PARTES".

*Adicional a ello conforme lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, del convenio denominada como: "ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN-DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL", en el que se señala lo siguiente: " Es responsabilidad de los administradores del Convenio, informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente instrumento, así como también, es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originarias por el presente Convenio. (…) b**) Las instituciones que por su propia naturaleza se rigen para estos actos a lo establecido en la Resolución de Alcaldía No. A-0009 de 23 de agosto de 2013 que emitió la "Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de convenios del MDMQ", se deberán acoger de manera íntegra a lo establecido en esta Resolución para efectos de control y seguimiento de este instrumento** (…) c) Las demás entidades deberán designar a un servidor y/o funcionario que será responsable del cabal cumplimiento de este instrumento en virtud de lo dispuesto en el literal a) de la presente cláusula. (…) Se podrá realizar la designación de un nuevo equipo técnico encargado de la administración del Convenio, conforme la posesión de los consejeros miembros de la sociedad civil, en caso de que cese sus funciones, sin necesidad de suscribir adendas, para lo cual bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima autoridad de la entidad que realice el cambio de esta designación". (Énfasis añadido y subrayado me pertenece)*

En vista a lo señalado en dicha cláusula, me perito manifestar que mediante el Informe Técnico, realizado por la Directora de Talento Humano, el cual lo adjunto al presente pronunciamiento, señalo en su apartado diez

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

(10), denominado: "SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO"; en el que cita lo detallado a continuación:

"(…) Para el efectivo cumplimiento del presente Convenio, la Agencia Metropolitana de Tránsito designa a los siguientes funcionarios y/o servidores (…) 10.1. Administrador: Agente Civil de Tránsito Gustavo Crespo, en su calidad de Coordinador Académico; o, en ausencia del mismo, a quien el o la Responsable del Centro de Capacitación Continua de la Agencia Metropolitana de Tránsito designe para el efecto. (…) 10.2. Supervisor: Ingeniero Mauro Salazar en calidad de Responsable del Centro de Capacitación Continua; o, en ausencia del mismo, a quien el o la Directora de Talento Humano designe para el efecto.(…) 10.3. Fiscalizador: el Coordinador Administrativo Financiero; o, en ausencia del mismo, a quien el o la Directora General de la Agencia Metropolitana de Tránsito designe para el efecto, en el caso de existir erogación de recursos económicos".

Por cuanto en calidad Directora General Metropolitana de Tránsito de LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Resolución Nro. AMT-DG-002-2022, de 13 de enero del 2022, proceda a ratificar la designación de dichos servidores, conforme consta en lo contenido del Informe Técnico, citado en el párrafo anterior.

Es así que revisado los antecedentes señalados y la normativa aplicable; la Coordinación General Jurídica, ratifica la viabilidad jurídica del instrumento legal, denominado: "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO, LA SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

IV.- Pronunciamiento:

De acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la Ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable solo podrá actuar de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas.

Finalmente, me permito manifestar a su autoridad que conforme a las atribuciones y responsabilidades que le facultan en su calidad de máxima autoridad, proceda con el respectivo trámite de suscripción del referido instrumento legal."

Considerando que el citado convenio fue suscrito el 18 de noviembre de 2022, en mi calidad de Directora General Metropolitana de Tránsito, comunico su designación como administrador, supervisor y fiscalizador del convenio conforme lo siguiente:

"(…) Para el efectivo cumplimiento del presente Convenio, la Agencia Metropolitana de Tránsito designa a los siguientes funcionarios y/o servidores (…) 10.1. Administrador: Agente Civil de Tránsito Gustavo Crespo, en su calidad de Coordinador Académico; o, en ausencia del mismo, a quien el o la Responsable del Centro de Capacitación Continua de la Agencia Metropolitana de Tránsito designe para el efecto. (…) 10.2. Supervisor: Ingeniero Mauro Salazar en calidad de Responsable del Centro de Capacitación Continua; o, en ausencia del

Municipio de Quito

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

mismo, a quien el o la Directora de Talento Humano designe para el efecto.(…) 10.3. Fiscalizador: el Coordinador Administrativo Financiero; o, en ausencia del mismo, a quien el o la Directora General de la Agencia Metropolitana de Tránsito designe para el efecto, en el caso de existir erogación de recursos económicos".

En tal sentido, dispongo el permanente cumplimiento de sus obligaciones como administrador, supervisor y fiscalizador, de conformidad con lo determinado en la Resolución Nro. A 0009 de 23 de agosto de 2013, suscrita por el entonces Alcalde Metropolitano de Quito, por la cual emitió la *"Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ."*

Para tal efecto, se remite a través de este memorando el ejemplar digital y **físico original** del convenio en cuestión para la debida custodia del mismo por parte del administrador designado.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Paez
DIRECTORA GENERAL METROPOLITANA DE TRÁNSITO
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Referencias:
- GADDMQ-AMT-CGJ-2022-04439-M

Anexos:
- Proyecto de Convenio
- informe_de_motivación-signed.pdf
- GADDMQ-AMT-DTH-2022-1840-M (1).pdf
- GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0234-O (3).pdf
- GADDMQ-AMT-2022-0334-M (3).pdf
- Guía de Convenios
- convenio[1].pdf

Copia:
Sra. Lcda. Ana Maria Jaqueline Loaiza Sotomayor
Directora de Talento Humano - Funcionario Directivo 5
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Nicole Aguilar Rubio	gnar	AMT-DTH-NRD	2022-11-21	
Revisado por: Ana Maria Jaqueline Loaiza Sotomayor	al	AMT-DTH	2022-12-13	
Aprobado por: Laura Silvana Vallejo Paez	lsvp	AMT	2023-01-05	

Firmado electrónicamente por:
LAURA SILVANA VALLEJO PAEZ